

**Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la estrategia de *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de Comida en vehículos*

**LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 34 del Decreto Distrital 493 de 2023, la Resolución N° 057 de 01 de marzo de 2024 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 493 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” se establecen, entre otras disposiciones las siguientes:

**Artículo 11. Administración del aprovechamiento económico.** *La administración del aprovechamiento económico del espacio público es el ejercicio de la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para garantizar la adecuada gestión y control de las actividades autorizadas. A través de la administración, se otorga por parte de las entidades administradoras, la disponibilidad del espacio público a las entidades gestoras del aprovechamiento*

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

*económico para que estas permitan la realización de actividades temporales con y sin motivación económica en los elementos del espacio público y la obtención de la correspondiente retribución a favor del Distrito Capital.*

**Artículo 33. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.** Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

33.1. Los decretos expedidos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público.

33.2. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con aprovechamiento económico del espacio público.

33.3. Los convenios o contratos que suscriban las entidades administradoras del espacio público o las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas en relación con aprovechamiento económico del espacio público.

33.4. Los demás instrumentos establecidos por la Ley, que permitan la administración y el aprovechamiento económico del espacio público.

(...)

**Artículo 8. Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.** Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:

| TIPO DE ACTIVIDAD                       | DEFINICIÓN   |
|---|--|
| COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS | Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos de comercialización de comida diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante, cumpliendo con los requisitos sanitarios que demande la normatividad vigente. |
| EXTENSIÓN COMERCIAL DE                  | Comercialización de bienes y de servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados se extienden   |

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS</b> | <i>sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos en el predio desde el que se solicita la extensión.</i> |
|----------------------------------|---|

**Artículo 17. Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** *Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones, así:*

| <b>ENTIDAD GESTORA</b>  | <b>ACTIVIDADES</b>   |
|---|--|
| <b>Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP</b> | <i>Actividades de aprovechamiento en bienes fiscales.<br/>Actividades de aprovechamiento Económico en espacios delimitados para DEMOS.<br/>Comercialización de comida en vehículos<br/>Extensión comercial de actividades gastronómicas<br/>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</i> |
| <b>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico</b>                             | <i>Comercialización de comida en vehículos.<br/>Extensión comercial de actividades gastronómicas.<br/>Mercados campesinos</i>  |

Que en la presente reglamentación las actividades correspondientes a la estrategia antes denominada “Bogotá a Cielo Abierto” corresponden a las actividades de *Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos*.

Que, en cumplimiento del requisito mencionado en precedencia, mediante Radicado Orfeo No. 20224000167822 del 25 de Julio de 2022 fue remitido a este Departamento Administrativo solicitud para la declaración del área “EJE AMBIENTAL”.

Que mediante visita técnica de fecha del 17 de noviembre de 2022 se llevó a cabo diagnóstico urbanístico y técnico del área.

Que, en cumplimiento del protocolo de reglamentación mediante esquema o plano técnico, el día 12 de junio de 2023 se evidenció la viabilidad del área en objeto de solicitud.

Que en virtud de lo indicado en el protocolo de reglamentación en el esquema o plano técnico, se incluyó espacios para la ubicación transitoria de artistas en espacio público regulados y/o vendedores informales previamente autorizados conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes respectivas, es decir la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto para la Economía Social en aras de dar cumplimiento al deber concertación para la ocupación transitoria de ventas informales y/o artistas en espacio público

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos* regulados.

Que el IDU, mediante radicado No. 20234000220282 de fecha 02 del 10 del 2023, a su vez el IDPC por medio de radicado No.20234000149912 expidieron concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (5) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día 15 de abril de 2024, por el termino de cinco (05) días calendario.

Que el DADEP en el esquema o plano técnico elaborado por el DADEP, establecido un polígono equivalente a: 7.824,80 m<sup>2</sup>, en la localidad de La Candelaria y Santa Fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: La Candelaria y Santa Fe

UPL: Centro histórico

Barrio: La Catedral

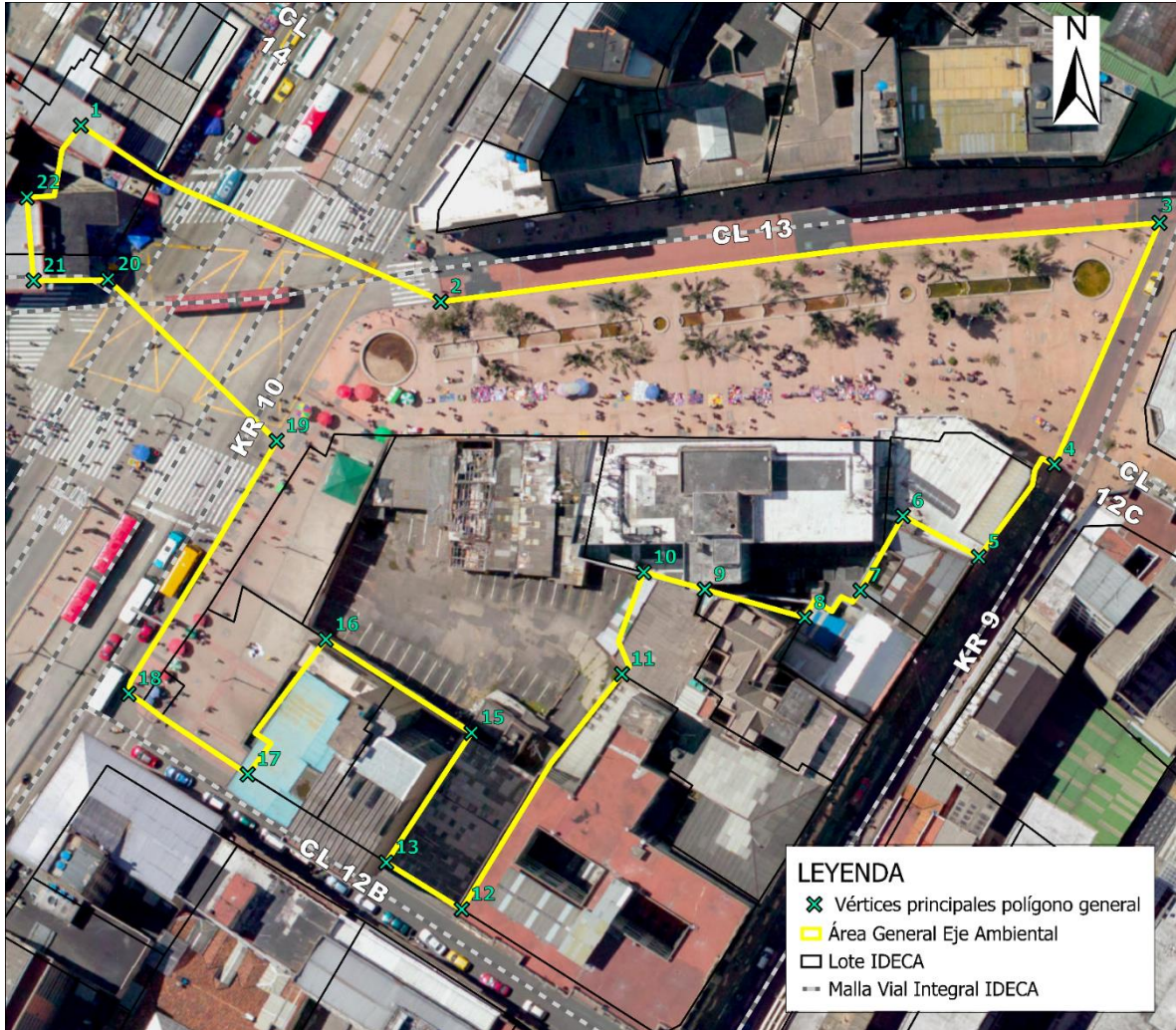
Área polígono general: 7.824,80 m<sup>2</sup>

Delimitación: El área del polígono de “EJE AMBIENTAL” está comprendida sobre la Calle 13 entre la carrera 9 y carrera 10

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de “EJE AMBIENTAL” se muestran a continuación:

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



| PUNTO | NOMBRE DEL ÁREA | COORDENADAS             |                        |
|-------|-----------------|-------------------------|------------------------|
|       |                 | LONGITUD (X)            | LATITUD (Y)            |
| 1     | EJE AMBIENTAL   | 074° 04' 36.68676600" W | 04° 36' 08.69087826" N |
| 2     |                 | 074° 04' 34.99281480" W | 04° 36' 07.86140226" N |
| 3     |                 | 074° 04' 31.61056800" W | 04° 36' 08.23290426" N |
| 4     |                 | 074° 04' 32.10429720" W | 04° 36' 07.09413786" N |
| 5     |                 | 074° 04' 32.46075120" W | 04° 36' 06.65921466" N |
| 6     |                 | 074° 04' 32.81799360" W | 04° 36' 06.85146906" N |
| 7     |                 | 074° 04' 33.01771800" W | 04° 36' 06.50123586" N |
| 8     |                 | 074° 04' 33.27980880" W | 04° 36' 06.37352226" N |

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

|    |                         |                        |
|----|-------------------------|------------------------|
| 9  | 074° 04' 33.75013800" W | 04° 36' 06.50621466" N |
| 10 | 074° 04' 34.03744320" W | 04° 36' 06.58726866" N |
| 11 | 074° 04' 34.13999280" W | 04° 36' 06.10715826" N |
| 12 | 074° 04' 34.89389400" W | 04° 36' 04.99945626" N |
| 13 | 074° 04' 35.24994480" W | 04° 36' 05.21985906" N |
| 15 | 074° 04' 34.84809840" W | 04° 36' 05.83101666" N |
| 16 | 074° 04' 35.53389480" W | 04° 36' 06.27054066" N |
| 17 | 074° 04' 35.90129640" W | 04° 36' 05.63537106" N |
| 18 | 074° 04' 36.46169760" W | 04° 36' 06.01460226" N |
| 19 | 074° 04' 35.76512280" W | 04° 36' 07.20525186" N |
| 20 | 074° 04' 36.55903800" W | 04° 36' 07.96684266" N |
| 21 | 074° 04' 36.90932160" W | 04° 36' 07.96079466" N |
| 22 | 074° 04' 36.94117440" W | 04° 36' 08.35246026" N |

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos* correspondiente esquema o plano, equivalente a 7.824,80 m<sup>2</sup>, en la localidad de La Candelaria y Santa Fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: La Candelaria y Santa Fe

UPL: Centro histórico

Barrio: La Catedral

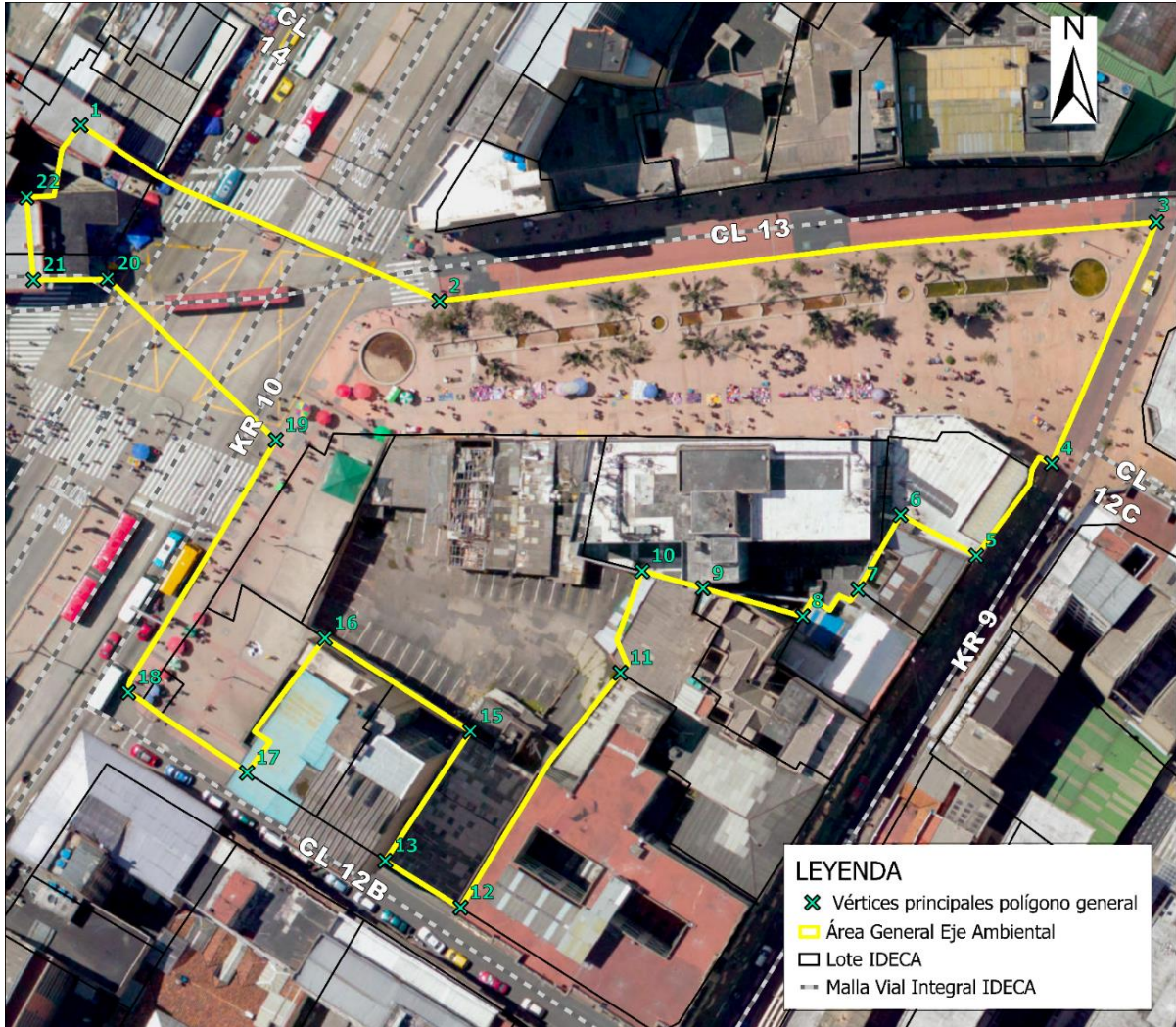
Área polígono general: 7.824,80 m<sup>2</sup>,

Delimitación: El área del polígono de “EJE AMBIENTAL” está comprendida sobre la Calle 13 entre la carrera 9 y carrera 10.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de “EJE AMBIENTAL” se muestran a continuación.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



| PUNTO | NOMBRE DEL ÁREA | COORDENADAS             |                        |
|-------|-----------------|-------------------------|------------------------|
|       |                 | LONGITUD (X)            | LATITUD (Y)            |
| 1     | EJE AMBIENTAL   | 074° 04' 36.68676600" W | 04° 36' 08.69087826" N |
| 2     |                 | 074° 04' 34.99281480" W | 04° 36' 07.86140226" N |
| 3     |                 | 074° 04' 31.61056800" W | 04° 36' 08.23290426" N |
| 4     |                 | 074° 04' 32.10429720" W | 04° 36' 07.09413786" N |
| 5     |                 | 074° 04' 32.46075120" W | 04° 36' 06.65921466" N |
| 6     |                 | 074° 04' 32.81799360" W | 04° 36' 06.85146906" N |
| 7     |                 | 074° 04' 33.01771800" W | 04° 36' 06.50123586" N |

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

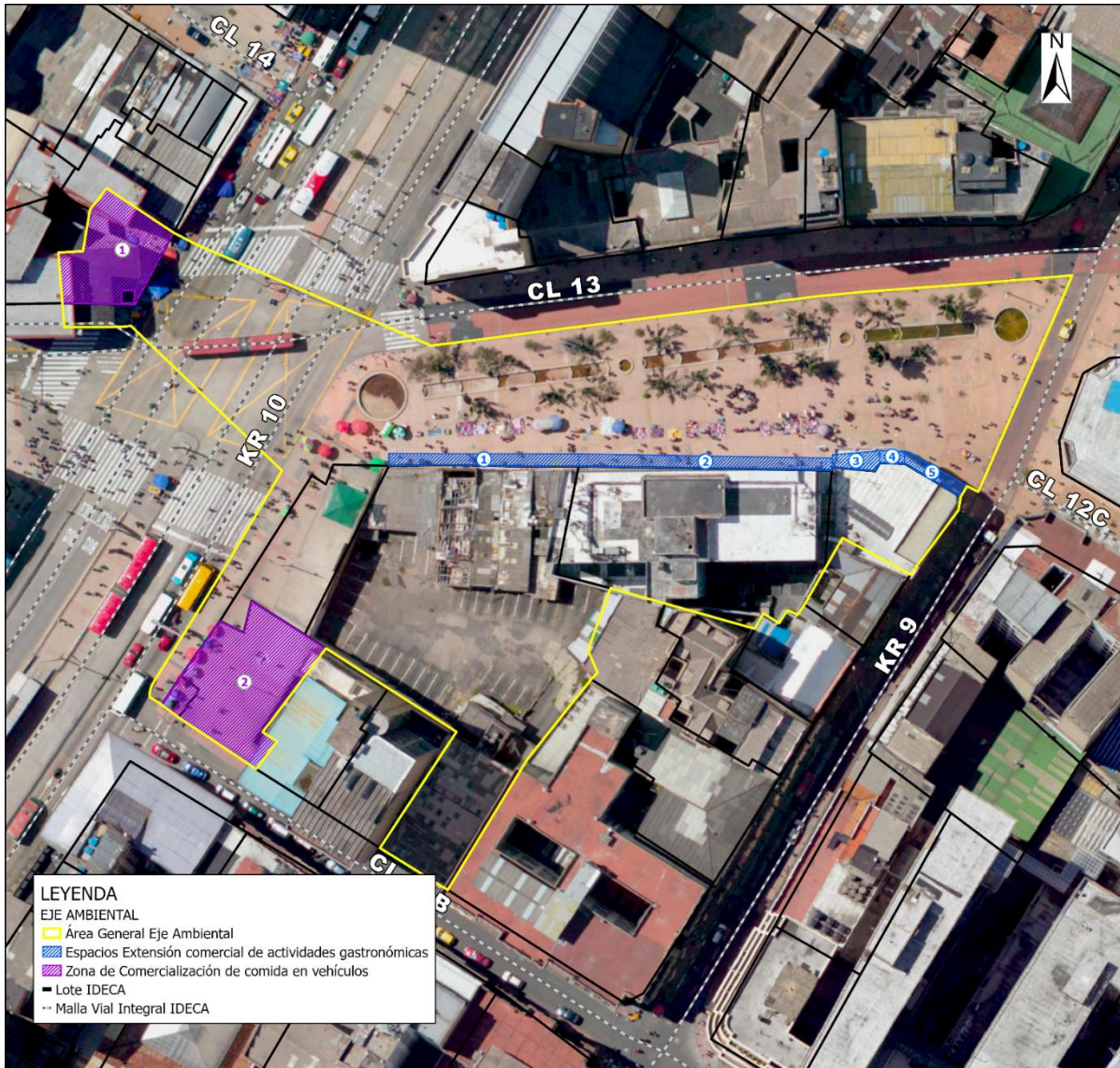
|    |                         |                        |
|----|-------------------------|------------------------|
| 8  | 074° 04' 33.27980880" W | 04° 36' 06.37352226" N |
| 9  | 074° 04' 33.75013800" W | 04° 36' 06.50621466" N |
| 10 | 074° 04' 34.03744320" W | 04° 36' 06.58726866" N |
| 11 | 074° 04' 34.13999280" W | 04° 36' 06.10715826" N |
| 12 | 074° 04' 34.89389400" W | 04° 36' 04.99945626" N |
| 13 | 074° 04' 35.24994480" W | 04° 36' 05.21985906" N |
| 15 | 074° 04' 34.84809840" W | 04° 36' 05.83101666" N |
| 16 | 074° 04' 35.53389480" W | 04° 36' 06.27054066" N |
| 17 | 074° 04' 35.90129640" W | 04° 36' 05.63537106" N |
| 18 | 074° 04' 36.46169760" W | 04° 36' 06.01460226" N |
| 19 | 074° 04' 35.76512280" W | 04° 36' 07.20525186" N |
| 20 | 074° 04' 36.55903800" W | 04° 36' 07.96684266" N |
| 21 | 074° 04' 36.90932160" W | 04° 36' 07.96079466" N |
| 22 | 074° 04' 36.94117440" W | 04° 36' 08.35246026" N |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:



Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

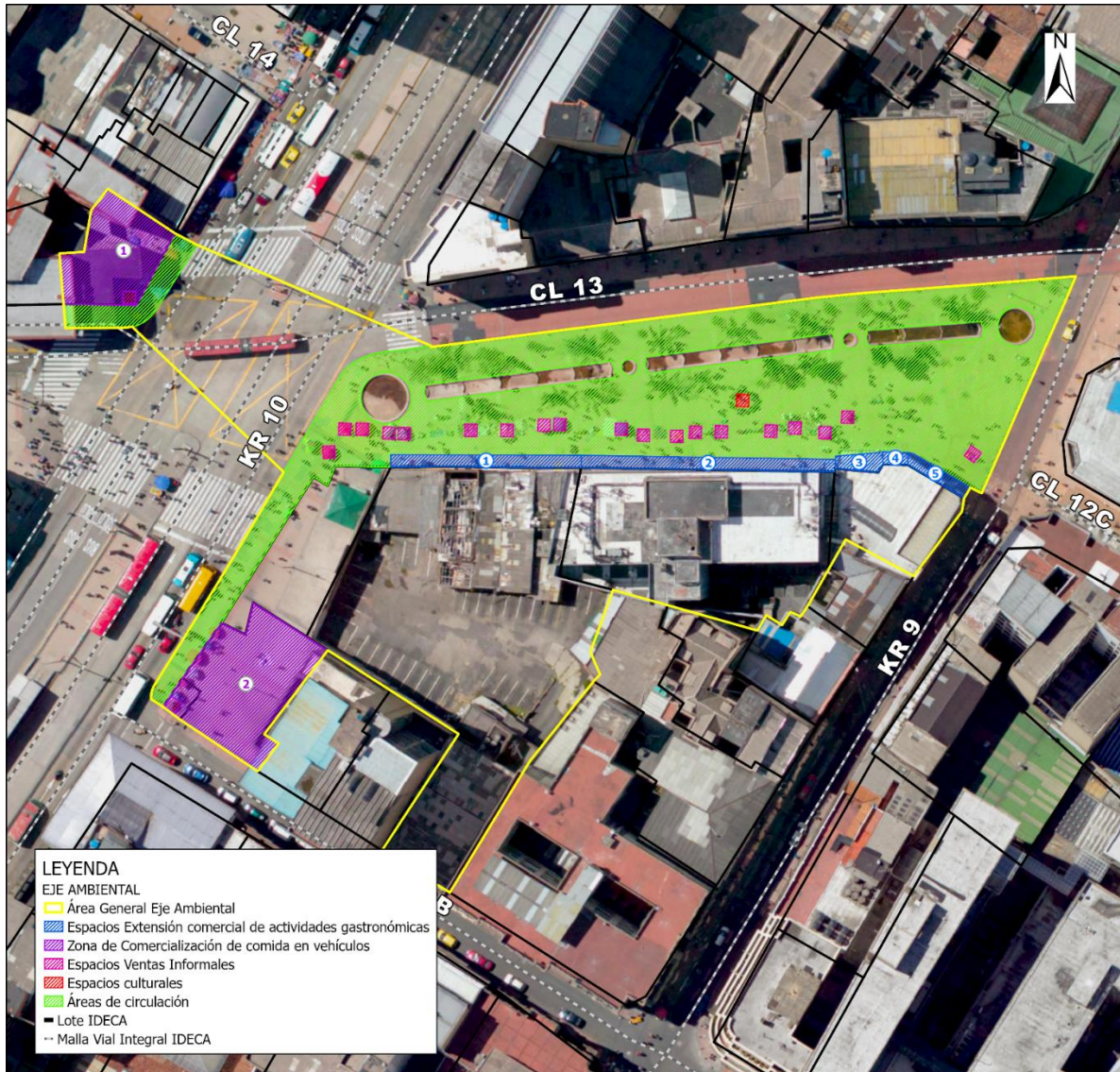
Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro del área se incluyen actividades adicionales que se desarrollan como complemento, tales como vendedores informales coordinados por el Instituto para la Económica Social - IPES y artistas bajo la coordinación del El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en la estrategia de *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*, como se muestra en los siguientes planos:

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

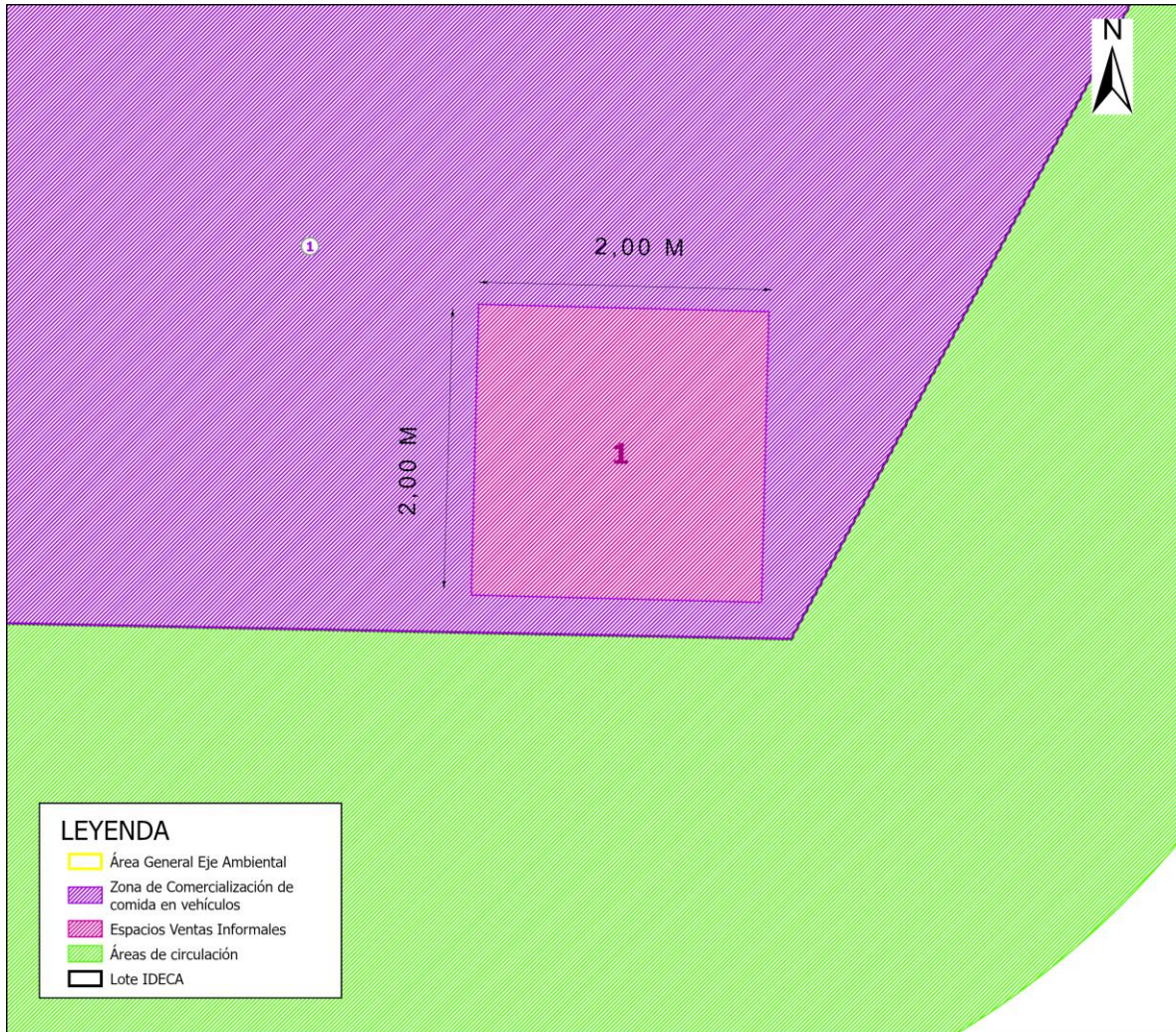


### 3.1 Ventas informales:

El espacio 1 de ventas informales tienen un punto en límite con la Zona No. 1 de *Comercialización de comida - Bogotá A Cielo Abierto*.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

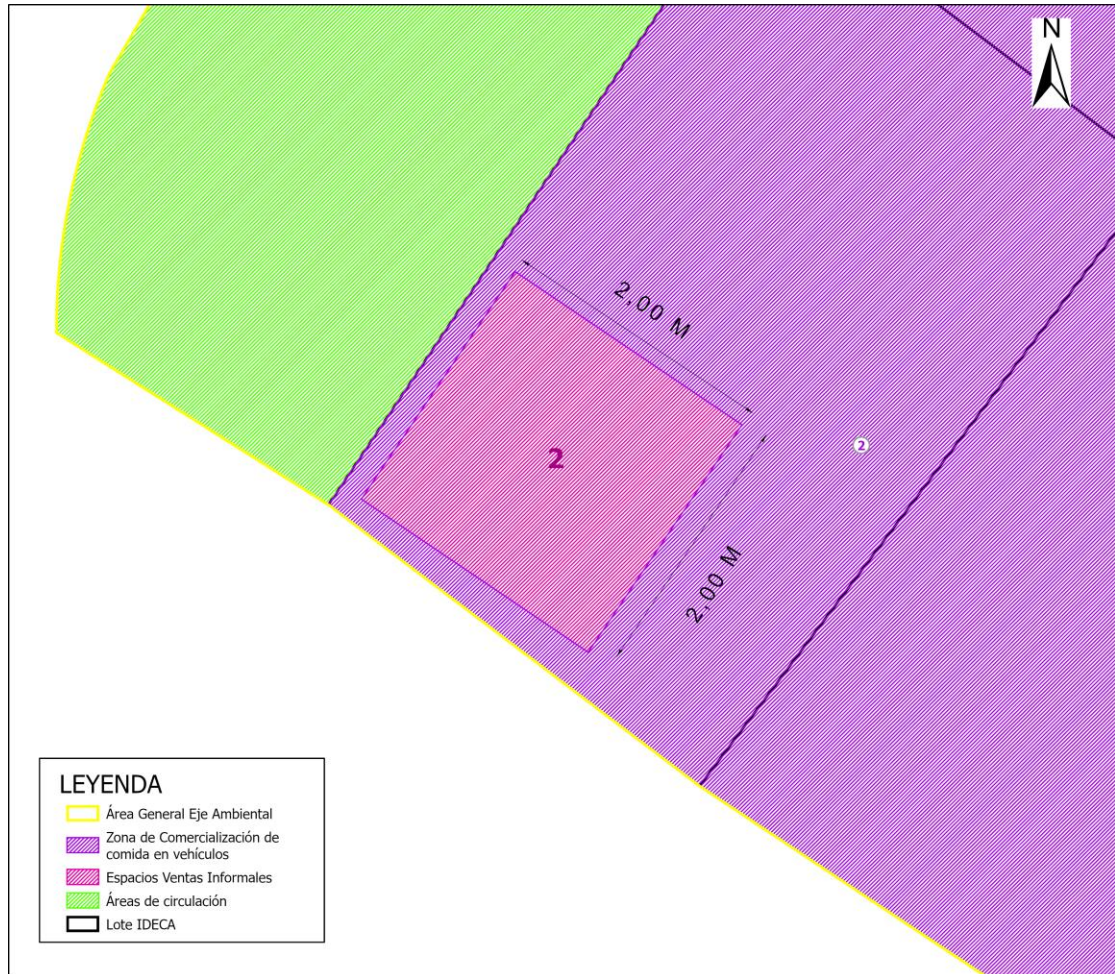
Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



El espacio 2 de ventas informales tienen un punto en límite con la Zona No. 2 de Comercialización de comida - Bogotá A Cielo abierto

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

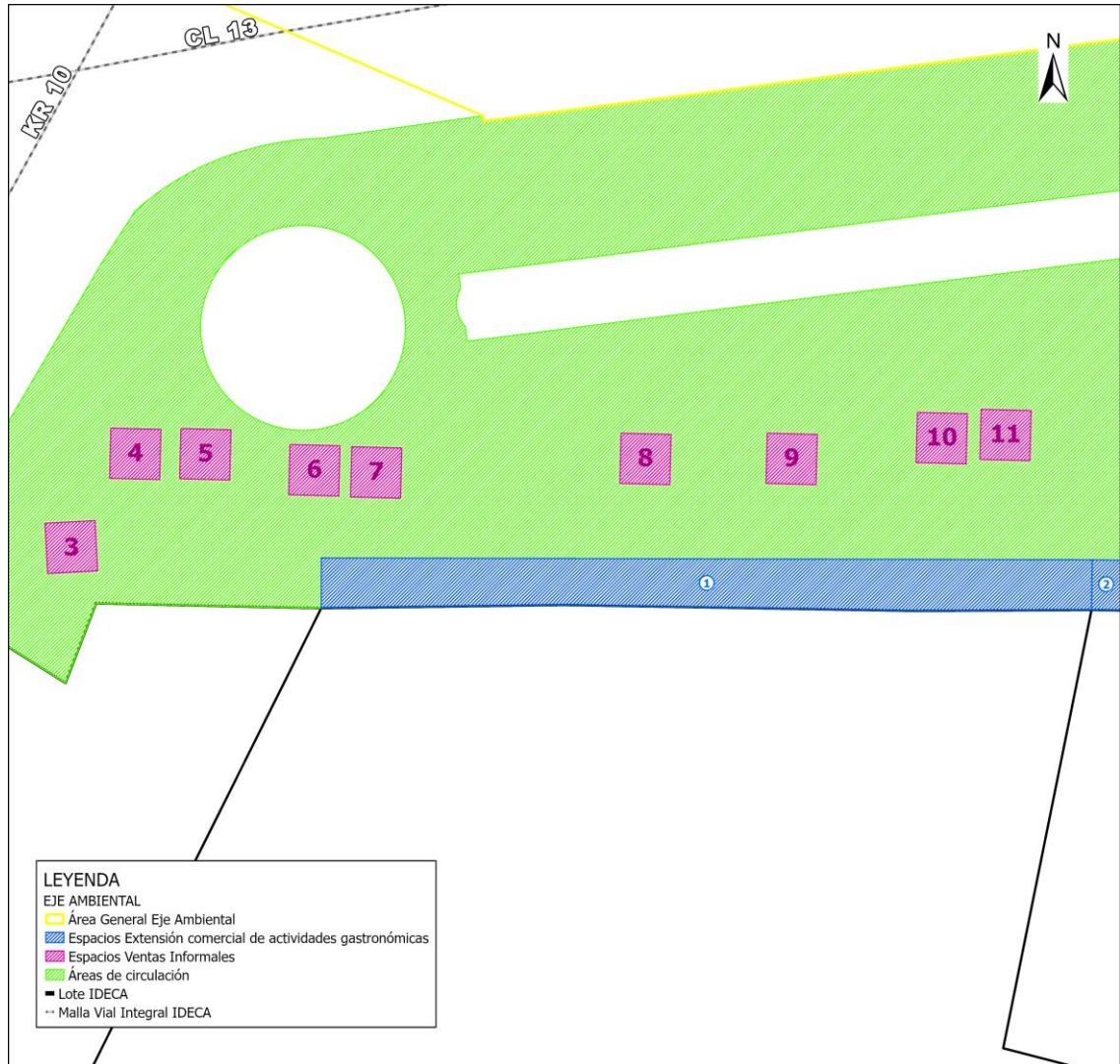
Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



Los espacios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de ventas informales tienen un punto en límite con el espacio BACA No. 1.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



Los espacios 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de ventas informales tienen un punto en límite con los espacios BACA No. 2 y 3 respectivamente.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

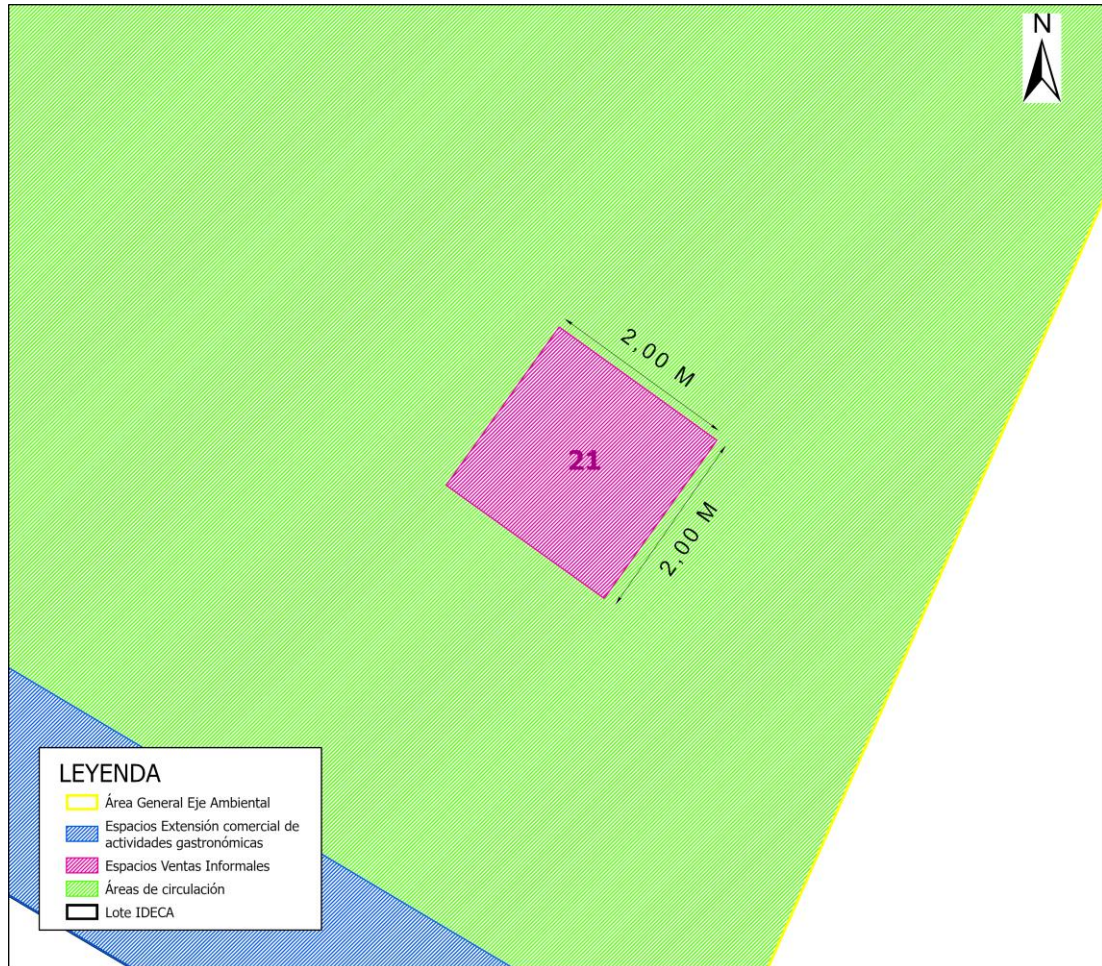
Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



El espacio 21 de ventas informales tienen un punto en límite con el espacio BACA No. 5 y un punto en límite con el área general en la carrera 9.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

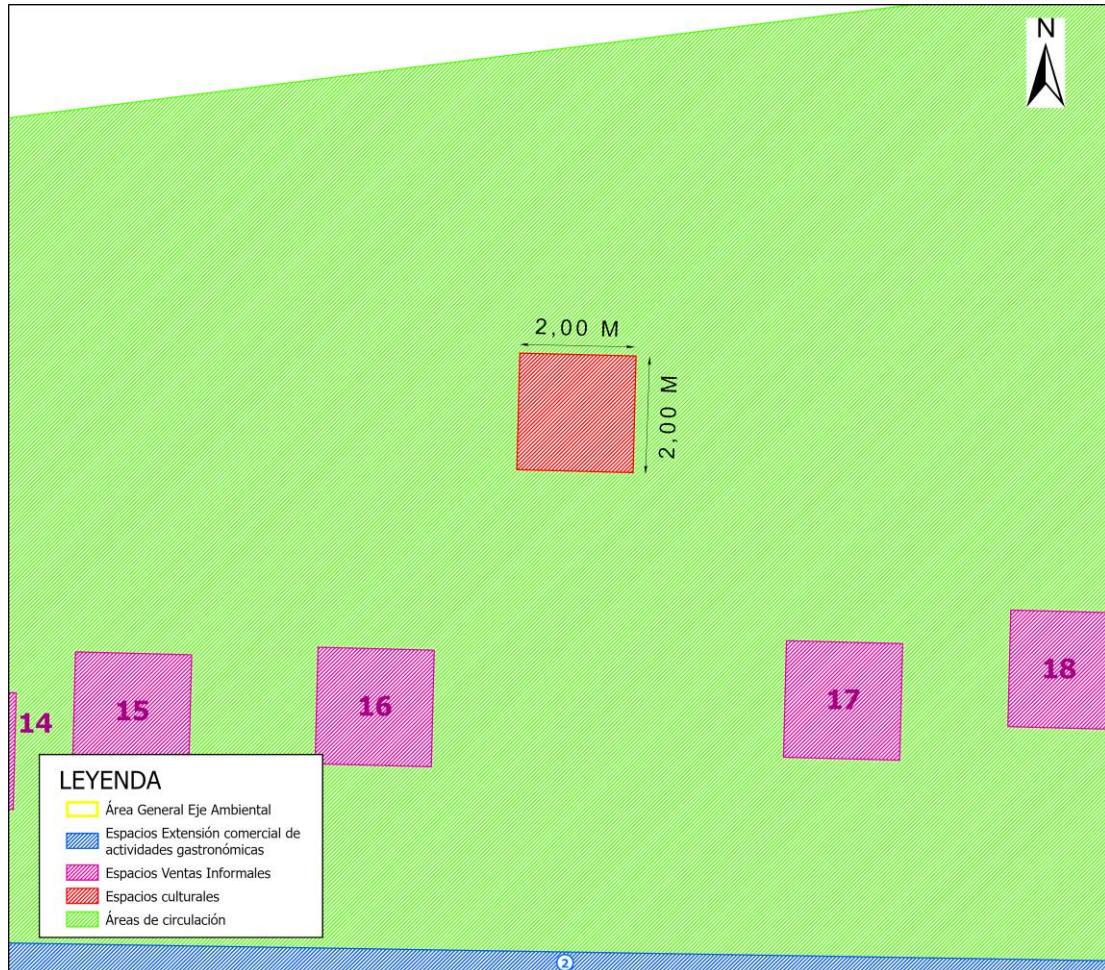


### 3.2 Actividades culturales

El espacio de actividades culturales tiene un punto en límite con el espacio BACA No. 2.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*



Dichas actividades se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 493-2023 y pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co)



**Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se declara el área “EJE AMBIENTAL” en el marco de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas / Comercialización de comida en vehículos*

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comuníquese a la alcaldía Local de La Candelaria y Santa Fe el presente acto administrativo por el medio más expedito.

**ARTICULO SEPTIMO-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA ELVIRA BAYONA CHAPARRO**  
**Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)**

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga- SGIEP  
José Antonio González Guzmán - SGIEP  
Revisaron: Linda Alfonso - SGIEP  
Claudia Poveda - Asesora SGIEP (E)  
Fecha: Abril 2024